

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL*Instalaciones eléctricas.*

D. Andrés Medrano Lázaro, vecino de Regumiel de la Sierra, como Presidente y mayor accionista de la Sociedad «Sierra Nueva», domiciliada en Quintanar de la Sierra, que es propietaria de una fábrica de aserrar maderas, que utiliza la energía producida por un salto de agua en el río Arlanza, en término de Quintanar de la Sierra, solicita la autorización necesaria para transformar en energía eléctrica la hidráulica que posee la Sociedad, así como para el tendido de líneas de transporte eléctrico a los pueblos de Quintanar y Regumiel de la Sierra.

La línea que va a Quintanar parte de la fachada O. del edificio, cruzando el camino vecinal a Neila a los 500 metros del origen. Se desarrolla por el monte público «La Dehesa», de Quintanar, en una longitud de 900 metros y después por prados de vecinos del mismo pueblo, en una longitud de 700 metros, al final de los cuales se instalará un transformador para la red de baja tensión de dicho pueblo.

La línea que va a Regumiel arranca de la misma fachada de la Central, sigue por el monte público «La Dehesa», de Quintanar, atravesando varios arroyos y el río y a una distancia de 3600 metros penetra en el monte público titulado «El Pinar», de Regumiel de la Sierra, en una longitud de 1350 metros y después otros 300 metros en prados particulares de vecinos de Regumiel.

La potencia de la Central es de 11K. V. A. a 220/127 voltios.

La tensión de la línea es de 5000 voltios.

Los postes serán de pino silvestre de nueve metros de altura y un metro de empotramiento.

Llevarán las protecciones correspondientes en los cruces de carreteras.

El peticionario no solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de propiedad privada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto, durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación en este periódico oficial, para que los que se crean interesados puedan formular las reclamaciones que estimen conveniente ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia, o ante los Alcaldes de los pueblos por donde pasa la línea.

Burgos 5 de marzo de 1932.

EL GOBERNADOR,

Braulio Solsona.

D. José del Pozo, vecino de Tordueles, como Presidente y en nombre de una comunidad de vecinos de dicho pueblo, propietaria de un molino llamado «El Soto», y situado en dicho término municipal, solicita la autorización necesaria para la transformación de la energía hidráulica del molino en eléctrica, así como el permiso para el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica a los pueblos de Tordueles y Cebrecos.

En el molino se acoplará a la turbina actual un alternador de 7'5 k. v. a., 115 voltios y 50 períodos por segundo. La corriente producida por este alternador monofásico, pasará a un transformador que la elevará a 3.000 voltios, a cuya potencial saldrá la línea.

En la central se instalarán los correspondientes aparatos de medida y de protección.

La línea sale de la fachada NE. del edificio del molino y con dos alineaciones rectas, una de 620 y la otra de 550 metros, se llega a las proximidades de Tordueles, estableciéndose muy cerca del puente la bifurcación, saliendo a la derecha

una línea que a los 70 metros termina en el transformador de Tordueles, y dirigiéndose la otra al pueblo de Cebrecos, con una alineación recta de 1.420 metros, a continuación recorre 240 metros en el término de Cebrecos, cruza después en una longitud de 360 metros en el monte titulado «Marujal», de Tordueles y otro de Cebrecos, en una extensión de 510 metros.

La longitud total de la línea, es de 4.410 metros.

Los postes serán de pino de ocho metros de altura y un metro de empotramiento.

Llevarán las protecciones correspondientes en los cruces de caminos.

El peticionario no solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de propiedad privada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación en este periódico oficial, para los que se crean interesados puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia o ante los Alcaldes de los pueblos por donde pasa la línea.

Burgos 5 de marzo de 1932.

EL GOBERNADOR,

Braulio Solsona.

CIRCULARES

Con esta fecha y teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por la Guardia civil, concedo autorización a D. Isidro Hernán, para que pueda destruir los animales dañinos que existen en el monte «Negredo», sito en el término municipal de Cubillo del Campo, siendo valedero este permiso por un mes, contado desde la publicación de la presente circular.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 5 de marzo de 1932.

EL GOBERNADOR,

Braulio Solsona.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me dice lo siguiente:

«El Ministro de Instrucción Pública, a fin de conocer, publicar e informar al país del esfuerzo cultural de cada ciudad y pueblo, solicita de este Ministerio urgentemente, para que le envíe en plazo máximo de diez días, nota por Ayuntamientos de las cantidades que se dedicaban antes del 14 de abril a enseñanza y de las que ahora se destinan a ello, con indicación de las diferencias en número de escuelas existentes antes y ahora, presupuestos para cantinas, becas, roperos y colonias escolares antes y después del 14 de abril e indicación del número de niños que asimismo se beneficiaban antes y ahora de los Ayuntamientos.»

En su consecuencia, encargo a los Sres. Alcaldes remitan a este Gobierno a la mayor brevedad los datos que se interesan, para no verme obligado a imponer las sanciones correspondientes.

Burgos 10 de marzo de 1932.

EL GOBERNADOR,

Braulio Solsona.**Diputación Provincial**COMISIÓN GESTORA
Suministros.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del anexo número 3 de la reorganización del Ejército de 29 de junio de 1918, esta Corporación, en sesión de 3 de marzo actual, y de acuerdo con el Sr. Director del Parque de Intendencia de esta plaza y provincia, ha resuelto que los precios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos en el mes de febrero a las tropas del

Ejército y Guardia civil sean los siguientes:

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decagramos.....	0'41
Idem de cebada de cuatro kilogramos.....	1'60
Idem de paja corta de seis kilogramos.....	0'36
El kilogramo de paja larga..	0'08
El kilogramo de carbón....	0'20
El id. de leña.....	0'07
El litro de aceite.....	2'15
El id. de petróleo.....	0'80

Burgos 5 de marzo de 1932.—El Presidente accidental, Moisés Peralta.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Pedro J. García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de esta ciudad,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 26.—En la ciudad de Burgos a 8 de febrero de 1932. Visto ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial el juicio ordinario de mayor cuantía cuando se inició en el Juzgado y de menor antes de la apelación, seguido ante el Juzgado de Durango, a instancia de D. Desiderio y D. Ismael Zárate Angulo, comerciantes y vecinos de Vitoria, representados por el Procurador D. José M.^a Astola, en primera instancia, y por D. Alberto Aparicio, en esta segunda, contra la Sociedad Anónima Tranvía Eléctrico de Bilbao a Durango y Arratia, domiciliada en Bilbao, representada respectivamente por los Procuradores D. Eduardo Rodríguez y D. José R. de Echevarrieta, sobre reclamación de 8.411 pesetas, a virtud de apelación promovida por la demandada contra la sentencia del Juzgado de 27 de junio del año último.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada.

Resultando: Que por la representación de la parte demandada se interpuso en tiempo y forma recurso de apelación que fué admitido en ambos efectos, remitiéndose en su virtud los autos originales a esta Audiencia, donde personada que fué, se formó el apuntamiento, evacuándose por el Sr. Magistrado Ponente el traslado de instrucción, compareciendo después la parte demandante, se señaló la vista para el día 30 de octubre del pasado año, la que después de una suspensión y por conveniencias del servicio, se trasladó para el día 5 del corriente en que tuvo lugar, a la que asistieron e informaron por la parte apelante el Letrado D. Miguel Geldaracena, y por la apelada don Tomás Alcázar de Armijo.

Resultando: Que en esta instancia se han observado las prescripciones legales, siendo Ponente el Magistrado D. José de Juana Velasco.

Aceptando los considerandos de la sentencia recurrida.

Considerando: Que no existen motivos para hacer especial imposición de costas de esta instancia,

Fallamos: Que confirmando la sentencia apelada, condenamos a la Sociedad Anónima Tranvía Eléctrico de Bilbao a Durango y Arratia, a que pague a D. Desiderio y D. Ismael Zárate y Angulo, la cantidad de 8.411 pesetas por los conceptos que se reclaman, absolviendo a éstos de la reconvencción formulada por la Sociedad demandada, sin especial imposición de costas. Y para conocimiento del Ministerio Fiscal, publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Y luego que sea firme esta sentencia, devuélvase los autos al Juzgado de donde proceden con certificación de ella para su ejecución y cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cremades.—José de Juana.—Alfredo Alvarez.—Ricardo Medina.—Manrique Mariscal de Gante.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor D. José de Juana, Magistrado Ponente en este pleito, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que certifico.—Burgos 8 de febrero de 1932.—Ante mí.—Antonio María de Mena.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Burgos a 26 de febrero de 1932.—Antonio María de Mena.

D. Francisco Javier Tornos, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial la siguiente

Sentencia número 45.—En la ciudad de Burgos a 27 de febrero de 1932. Visto ante la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial el juicio ordinario de menor cuantía, seguido ante el Juzgado del distrito del Este, de Santander, a instancia del Procurador D. José Ansorena, en representación de D. Fermín Barquín Carral, comerciante y vecino de Santander, representado en esta instancia por el Procurador don Alberto Aparicio, contra los herederos de D. Benjamín Higuera Pérez o personas desconocidas e inciertas que por cualquier motivo tengan derecho a dicha herencia, o a la herencia misma, caso de estar yacente, sobre reclamación de pesetas 1.161'59, intereses y costas, a virtud de apelación por el mismo demandante promovida contra la sentencia del inferior de 11 de no-

viembre último. Los demandados no comparecieron y fueron declarados rebeldes. Aceptando los resultandos de la sentencia apelada excepto el último.

Resultando que contra la sentencia antes indicada de 11 de noviembre de 1931 se interpuso por la representación del demandante recurso de apelación, y admitido en ambos efectos y remitidos los autos originales a esta Audiencia, previos los oportunos emplazamientos, se personó ante esta Audiencia, y tenido por parte y formado el apuntamiento, evacuó el traslado de instrucción el Sr. Magistrado Ponente, señalándose la vista para el día 24 del corriente mes, en cuyo día se celebró con asistencia e informe del Letrado de la parte apelante, Doctor D. Pedro Alfaro.

Resultando que en esta instancia se han observado las prescripciones legales de procedimiento, no así en el Juzgado, pues se observa la falta de vista o al menos de diligencia de haberse celebrado.

Siendo Ponente el Magistrado D. José de Juana Velasco.

Aceptando los considerandos de la sentencia apelada.

Considerando que aun no siendo documento apropiado para promover el abintestato, el que presentó el apelante en el pleito como base de su reclamación, su carácter de acreedor le permite poner en conocimiento del Sr. Juez competente los hechos oportunos para proveer de oficio el abintestato, si en ese caso se estuviera, y hecho ya, tendría el Administrador que se nombrase de representante de la herencia, y si no fuera ese el caso, medios de la Ley para averiguar los herederos del deudor, nada difícil a partir de que consta el domicilio de las esposas que fueron del causante, en la certificación de defunción del mismo del folio cinco.

Considerando que tratándose de juicio de menor cuantía y habiéndose de confirmar la sentencia apelada, es preceptivo por disposición del artículo 710 de la Ley Procesal civil la imposición de las costas al apelante,

Fallamos: Que confirmando la sentencia recurrida, desestimamos la demanda promovida por D. Fermín Barquín Carral, contra los herederos de D. Benjamín Higuera Pérez, la herencia yacente de este señor o las personas desconocidas e inciertas que por cualquier título tengan interés en la sucesión del mismo, sobre reclamación de pesetas 1.161'59, reservándole las acciones aquí ejercitadas para que las deduzca contra quien en derecho corresponda, imponiendo al apelante las costas de ambas instancias. Por la incomparecencia de los demandados, publíquese esta sentencia en el Boletín Oficial de la provincia de Santander y a efectos del Decreto de 2 de mayo de 1931, pu-

blíquese igualmente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cremades.—José de Juana.—Alfredo Alvarez.—El Magistrado Sr. Medina votó en Sala y no pudo firmar.—José María Cremades.—Manrique Mariscal de Gante.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a efectos del Decreto de 2 de mayo último, expido la presente que firmo en Burgos a 29 de febrero de 1932.—Ante mí.—El Secretario de Sala, Amando Fernández Soto.

Valle de Mena.

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez municipal de este Valle, D. Pedro Vivanco Arruti, en el juicio de faltas sobre lesiones, se cita a Felipe Hidalgo Vergar, de 25 años de edad, soltero, jornalero, natural de Siete Iglesias, provincia de Valladolid, domiciliado últimamente en Nava, de este Valle; y a Juan Bustamante Martínez, de 29 años de edad, soltero, jornalero, natural de Villadiego y domiciliado últimamente en Nava, de este Valle, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la planta baja de la Casa Consistorial, el día 15 del corriente, a las once de su mañana, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, bajo apercibimiento que, de no comparecer, les parará el perjuicio que proceda.

Villasana de Mena 2 de marzo de 1932.—El Secretario, Luis Gutiérrez.

Anuncios Oficiales

Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo.

Licenciado D. Francisco Javier Tornos, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo,

Certifico: Que por D. Juan Bautista Vázquez Marfín, industrial, vecino de Sigüenza (Guadalajara), se ha interpuesto recurso contencioso contra un acuerdo del Ayuntamiento de Hontoria del Pinar, de fecha 28 de enero de 1932, sobre nulidad de subasta de pinos, habiéndose acordado se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el anuncio de la interposición del precitado recurso para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido la presente que firmo en Burgos a 4 de marzo de 1932.—Ante mí, Amando Fernández Soto.

INTERVENCION DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Ejercicio de 1932.

Mes de marzo.

Distribución de fondos por artículos y capítulos del presupuesto que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, se propone al Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Artículos.	Gastos obligatorios.	Diferibles o voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPITULO I.—Obligaciones generales.			
1.º Censos.....	»	21	21
2.º Pensiones.....	84	4823	4907
3.º Operaciones de crédito municipal...	»	29745	29745
4.º Créditos reconocidos.....	»	»	»
6.º Contingentes.....	»	20427	20427
7.º Contribuciones e impuestos.....	»	6660	6660
8.º Anuncios y suscripciones.....	»	295	295
10 Compromisos varios.....	»	9525	9525
11 Cargas por servicios del Estado.....	»	1790	1790
CAPITULO II.—Representación municipal.			
1.º Del Ayuntamiento.....	»	1500	1500
2.º Del Alcalde.....	585	»	585
CAPITULO III.—Vigilancia y seguridad.			
1.º Guardia municipal.....	10335	585	10920
2.º Socorro de incendios y salvamento...	3000	3170	6170
CAPITULO IV.—Policía urbana y rural.			
1.º Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos.....	»	18500	18500
2.º Mercados y puestos públicos.....	1190	1175	2365
4.º Mataderos.....	1875	335	2210
5.º Guardería rural.....	2410	85	2495
7.º Extinción de animales dañinos.....	»	25	25
8.º Gastos generales.....	»	60	60
CAPITULO V.—Recaudación.			
1.º Administración, inspección, vigilancia e investigación.....	17640	1600	19240
2.º Recaudadores y agentes.....	1590	»	1590
CAPITULO VI.—Personal y material de oficinas.			
1.º De oficinas centrales.....	8700	1770	10470
2.º De otras dependencias.....	660	130	790
CAPITULO VII.—Salubridad e higiene.			
1.º Aguas potables y residuarias.....	1825	3255	5080
2.º Limpieza de la vía pública.....	6025	7030	13055
3.º Cementerios.....	1445	3460	4905
4.º Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas.....	1260	1045	2305
5.º Desinfección.....	840	450	1290
9.º Higiene pecuaria.....	50	»	50
CAPITULO VIII.—Beneficencia.			
1.º Auxilios médico-farmacéuticos.....	5275	350	5625
2.º Hospitales municipales.....	85	8570	8655
3.º Instituciones benéficas municipales...	»	815	815
4.º Socorro y conducción de pobres transeuntes y emigrados pobres.....	105	375	480
CAPITULO IX.—Asistencia social.			
1.º Juntas locales.....	»	545	545
2.º Fomento de casas baratas.....	85	20	105
3.º Seguros sociales.....	»	500	500
4.º Retiros obreros.....	»	1835	1835
5.º Instituciones de ahorro, de crédito popular o agrícola o de cooperación...	»	»	»
CAPITULO X.—Instrucción pública.			
2.º Escuelas municipales de instrucción primaria.....	»	2840	2840
3.º Instituciones escolares.....	65	1350	1415
5.º Escuelas y talleres profesionales.....	»	415	415
6.º Instituciones culturales.....	»	2000	2000
CAPITULO XI.—Obras públicas.			
1.º Edificaciones.....	4965	9500	14465
2.º Expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas.....	»	18585	18585
3.º Vías públicas.....	»	7982	7982
4.º Vías férreas.....	»	250	250
6.º Parques y jardines.....	2080	3605	5685
Suma y sigue.....	72174	176998	249172

Artículos.	Gastos obligatorios.	Diferibles o voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Suma anterior.....	72174	176998	249172
CAPITULO XIII.—Fomento de los intereses comunales.			
2.º Granjas agrícolas e industriales.....	»	45	45
3.º Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos.....	»	3645	3645
6.º Para animales y plantas.....	»	50	50
CAPITULO XVIII.—Imprevistos.			
Unico.—Gastos imprevistos.....	»	2000	2000
CAPITULO XIX.—Resultas.			
UNICO.—Obligaciones de presupuestos cerrados.....	»	25000	25000
TOTAL GENERAL DE GASTOS.....	72174	207738	279912

En Burgos a 1.º de marzo de 1932.—El Interventor, Angel G. Arbo. Aprobada por el Ayuntamiento en sesión de 2 de marzo de 1932.—El Secretario, D. Dancausa.—V.º B.º=El Alcalde accidental, M. Santamaría.

JURADO MIXTO DEL COMERCIO DE LA ALIMENTACION DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Bases de trabajo para el gremio de carnes frescas y saladas.

Este Jurado, en reuniones celebradas al efecto los días 25 y 27 de febrero último, adoptó los siguientes acuerdos referentes a la jornada de trabajo, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 1.º de julio de 1931:

1.ª Apertura y cierre: Todos los establecimientos a que afectan estas bases se abrirán desde 1.º de octubre hasta el 31 de marzo de ocho de la mañana a dos de la tarde y de cinco a siete de la tarde, y desde 1.º de abril a 30 de septiembre de siete de la mañana a dos de la tarde y de seis a ocho de la tarde.

2.ª Horario para la dependencia: Los dependientes de mostrador se regirán por el horario señalado en la base anterior.

Los dependientes de matadero entrarán al trabajo por la mañana una hora antes y, en compensación, por la tarde tendrán una sola hora de trabajo de cinco a seis en invierno y de seis a siete en verano. Disfrutarán además en todo tiempo de media hora para el desayuno.

3.ª Domingos y fiestas: En ambas épocas del año no se abrirán los establecimientos en domingo, exceptuándose sin embargo los comprendidos en las siguientes fechas: 29 y 30 de junio, 25 de julio, 11 y 12 de noviembre y 24 de diciembre, que se cerrarán como días ordinarios. Los sábados, en compensación del domingo, se tendrá una hora más abiertos los establecimientos.

Las fiestas serán: Año Nuevo, Reyes, San José, Anunciación, Jueves Santo, Viernes Santo, Lunes de Pascua de Resurrección, La Ascensión, Lunes de Pascua de Pentecostés, Corpus, Corpillos, La Asunción, San Roque, Natividad de Nuestra Señora, Fiesta de la Ra-

za (12 de octubre), Todos los Santos, Purísima Concepción y 25 y 26 de diciembre. Los días de Las Candelas y Martes de Carnaval, si cierra el gremio de ultramarinos, se cerrará a la una de la tarde como los días festivos.

4.ª Días feriados: Los días 29 y 30 de junio (ferias de San Pedro y San Pablo), 25 de julio (feria de Santiago), 11 y 12 de noviembre (feria de San Martín) y 24 de diciembre (feria de Navidad), se considerarán feriados aunque coincidan con domingo, y en ellos se suprimirá el cierre para comer, pero se concederá a la dependencia las horas para este menester, estableciendo turnos, si fuere preciso; el límite máximo para conseguir el disfrute de este descanso, será a las dos de la tarde.

En la provincia se considerarán feriados:

1.º Los dos días en que se celebre la fiesta mayor del pueblo en la misma forma que los días 29 y 30 de junio en la Capital.

2.º Una de las fiestas en que concurre la circunstancia de celebrarse feria en la localidad en las mismas condiciones que el 25 de julio en la Capital.

3.º Dos días consecutivos que coincidan con feria tradicional y reconocida en la localidad como la de los días 11 y 12 de noviembre en la capital.

4.º El 25 de diciembre (Navidad).

Los días que se señalen como feriados en la provincia, con arreglo a esta base, tendrán tal consideración aunque coincidan con domingo.

La designación de estos días la harán de común acuerdo los patronos y obreros interesados en cada localidad, poniéndolo en conocimiento del Comité Paritario. Si no fuera posible el acuerdo, lo mismo que en cualquier caso de duda, decidirá el Comité Paritario, oyendo a las partes.

5.^a Enfermedades: En caso de enfermedad, los dependientes disfrutará el sueldo íntegro durante un mes, como mínimo, salvo que se trate de enfermedades venéreas o de alcoholismo.

6.^a Permisos: Los dependientes tienen derecho a ocho días de permiso al año con sueldo, en la época que cada Jefe convenga con su dependencia.

7.^a Duración: Estas bases estarán en vigor durante un plazo de cinco años, a contar de la fecha de su puesta en vigor, y se prorrogarán después de año en año por la tática, si con dos meses de anticipación a cada vencimiento no son denunciadas.

8.^a Publicidad: En cada establecimiento se fijará en sitio visible un ejemplar autorizado de estas bases, un libro de inspección y una tablilla en que conste la hora en que le corresponde salir a comer en los días feriados a cada dependiente.

9.^a El día 1.^o de mayo se cerrarán todos los establecimientos a que afecta este pacto, y si este día coincide con sábado o lunes se tendrá cerrado y el domingo se abrirá hasta la una de la tarde.

Las anteriores bases de trabajo, aprobadas por el Jurado Mixto arriba indicado, han sido aprobadas por el Ministerio de Trabajo y Previsión con fecha 19 de febrero pasado, y en consecuencia son de obligatorio cumplimiento para todos los industriales comprendidos en ellas, desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Burgos 8 de marzo de 1932.—Firmado: El Presidente, Alfredo Alvarez Sancha.—El Secretario, Fernando Vives.

Alcaldía de Cubo de Bureba.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados el mozo Feliciano López Alonso, hijo de Celestino y Felisa, ni persona alguna que le representase e ignorándose su actual paradero, se le cita, llama y emplaza para que el día 20 de marzo próximo comparezca en este Ayuntamiento para ser tallado y reconocido o responder en el expediente de prófugo que le será instruido.

Cubo de Bureba 3 de marzo de 1932.—El Alcalde, Bernardo Villaley.

Alcaldía de Hontoria de la Cantera.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados el mozo Juan José Antonio Jiménez, hijo de Juan y Vicenta, ni persona alguna que le represente, natural de esta villa e ignorándose su paradero, se le cita, llama y emplaza para que el día 20 del actual mes de marzo, comparezca en este Ayuntamiento, a fin de ser tallado y reconocido o remita los documentos de haberlo verificado ante otro

Ayuntamiento o Consulado, de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Hontoria de la Cantera a 3 de marzo de 1932.—El Alcalde, Benigno Moral.

Alcaldía de Villanueva de Gumiel.

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para llevar a efecto los trabajos sobre recomposición de caminos, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formular reclamaciones los habitantes del término municipal ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto municipal, a los efectos del último párrafo del artículo 5.^o del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Villanueva de Gumiel 3 de marzo de 1932.—El Alcalde, Graciano Palomo.

Alcaldía de Arauzo de Torre.

En sesión ordinaria del día 2 del actual, el Ayuntamiento de esta villa acordó hacer una transferencia de crédito dentro del presupuesto municipal ordinario, del ejercicio económico corriente, importante 900 pesetas, del capítulo 10, artículo 4.^o, al capítulo 10, artículo 15, para atenciones propias del presupuesto, por no haber tenido efecto la subasta para cubrir dichas atenciones.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para que durante el plazo que señala el Reglamento de Hacienda municipal, presenten las reclamaciones que estimen oportunas, cuyo expediente se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Arauzo de Torre a 3 de marzo de 1932.—El Alcalde, Casimiro Peñalba.

Alcaldía de Hontoria del Pinar.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación de soldados del actual reemplazo, que tuvo lugar en esta casa Consistorial el día 21 de febrero último, los mozos número 7 del alistamiento Gabino Martín Alonso, hijo de Cándido y de Ursula y número 18 Domingo Torquemada García, hijo de Victoriano y Francisca, por ignorarse su paradero,

Por el presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se llama a los citados mozos o cualquiera individuo de su familia para que comparezcan ante el Ayuntamiento a exponer lo que sepan o estimen oportuno respecto del paradero de los mismos y sus circunstancias, y de ese modo se levantará

la declaración de prófugos en que han sido clasificados.

Hontoria del Pinar a 5 de marzo de 1932.—El Alcalde, Zoilo Ayuso.

Alcaldía de Ciruelos de Cervera.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el actual año 1932, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.^o del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.^o del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Ciruelos de Cervera 2 de marzo de 1932.—El Alcalde, Mariano Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Eterna.

Fresneda de la Sierra Tirón.

Los Barrios de Bureba.

Quintanilla del Agua.

Villasilos.

Barrio de Muñó.

Ciadoncha.

Alcaldía de Amaya.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1931, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal, en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Amaya 6 de marzo de 1932.—El Alcalde, Eleuterio García.

Igual anuncio hace el Alcalde de Hontoria del Pinar.

Alcaldía de Guadilla de Villamar.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario

que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Guadilla de Villamar 2 de marzo de 1932.—El Alcalde, Basilio Ibáñez.

Alcaldía de Cocolina.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1932, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Cocolina 5 de marzo de 1932.—El Alcalde, Timoteo Iglesia.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanilla San García.

Los Barrios de Villadiego.

ANUNCIOS PARTICULARES

FEDERICO URRACA PLAZA

OJULISTA

Jefe de la consulta oftalmológica de la Cruz Roja.

Lain-Calvo, núm. 18, 1.^o

(GRATIS A LOS POBRES)

8